

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00097** de SIXTA TULIA CORREA DUARTE, en contra de MARIA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA y MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ VELANDIA, informando que esta fue remitida por reparto con 24 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S.

Según el artículo 25-A del C.P. del T. y de la SS., el demandante puede acumular en una misma demanda varias pretensiones en contra del demandado, aunque no sean conexas, siempre que el juez sea el competente para conocer de todas ellas, si las pretensiones son excluyentes entre sí, se deben formular como principales y subsidiarias, y que todas se puedan tramitar por el mismo procedimiento. También se pueden acumular en una demanda, pretensiones de varios demandantes contra un mismo demandado o varios demandados, caso en el cual lo pretendido debe provenir de igual causa, o versar sobre un mismo objeto, o deben servirse de las mismas pruebas, aunque sea diferente el interés jurídico.

En el caso bajo examen, la demandante pretende se declare que con Maria Ligia Hernández Velandia, mantuvo un contrato de trabajo desde mayo de 1985 y hasta el 20 de marzo de 2020, mientras que con Margarita Rosa Hernández Velandia, otro contrato totalmente distinto que tuvo lugar entre el mes de agosto de 2013 hasta el 20 de marzo de 2020, lo cual indudablemente entre uno y otro contrato comprende un objeto y causas distintas, y para establecer los hechos no se sirven de las mismas pruebas dado que se requiere de interrogatorio de parte de cada una de las demandadas, así como que las pruebas documentales apuntan a establecer el contrato de trabajo con Margarita Rosa. Por manera que la demanda adolece de una indebida acumulación de pretensiones, por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. Adecue la demanda, de manera que no se presente la indebida acumulación de pretensiones, eliminando según lo considere a una de las demandadas, junto con las pretensiones que dirige en su contra y los hechos en que se fundan.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPT y SS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

por lo que el Juzgado

RESUELVE

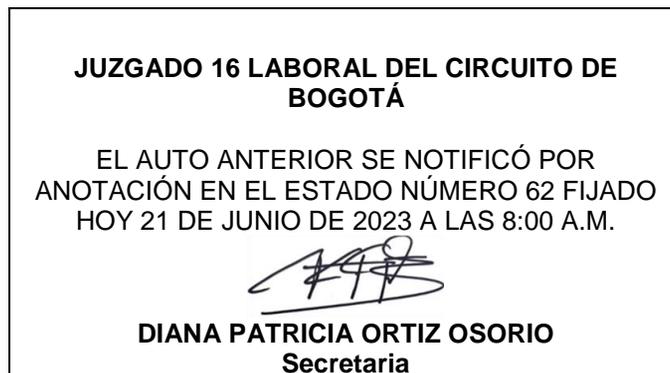
PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25A del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su

subsanción, integrándola en un solo escrito (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a MANER ALEJANDRO GUANGA ROSALES, identificado con la C.C. No. 13.057.996 y T.P. No.204.150 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbab02ffcacdda92dbbf5384c0aca642fd80ba40ad1028fb5b8edffdd6625**
Documento generado en 20/06/2023 06:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>